

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica la Carta Fundamental, para disponer el despliegue de las Fuerzas Armadas en el resguardo de áreas de zonas fronterizas dentro del territorio nacional.**

Santiago, 26 de octubre de 2025

**M E N S A J E N° 234-373/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto, que modifica la Carta Fundamental, para disponer el despliegue de las fuerzas armadas en el resguardo de áreas de zonas fronterizas dentro del territorio nacional.

**I. ANTECEDENTES**

En los últimos años, el país —especialmente la macrozona norte— ha enfrentado exigencias crecientes en materia de control de áreas de zonas fronterizas, que requieren continuidad operativa, mando civil claro y coordinación efectiva entre las instituciones del Estado.

Al asumir el gobierno, recibimos un Estado con instituciones debilitadas y con altos niveles de rezago, incluyendo precarias condiciones de habitabilidad para los funcionarios de Carabineros y Fuerzas Armadas que desempeñan labores en la frontera.

Lo anterior, junto a la crisis migratoria venezolana que ha impactado a todos los países de la región, significó que el año 2021 fuese el más crítico del que se tiene registro en términos de personas ingresando por pasos no habilitados, con 56.586 denuncias y autodenuncias de ingreso por pasos no habilitados, lo que representa un aumento del 236% respecto del año 2020.

Ello, junto al impacto que tiene la migración irregular en el país, en la convivencia social y en las políticas sociales, trajo consigo la utilización por parte de organizaciones criminales transnacionales de este fenómeno para explotar mercados ilícitos como el contrabando, el tráfico y trata de personas y el narcotráfico, entre otros, además del ingreso o salida de Chile de integrantes de esas bandas por pasos no habilitados.

Por ello, se han impulsado un conjunto de medidas para fortalecer la seguridad y el control fronterizo que han incluido, entre otras, el despliegue militar para el resguardo de la frontera en la macrozona norte, vigente desde febrero del año 2023; el fortalecimiento de las capacidades de equipamiento y tecnologías institucionales para enfrentar el crimen organizado que ha significado, entre los años 2022 y 2024, destinar más de \$46 mil millones a distintas instituciones en la macrozona norte

para fortalecer sus capacidades operativas y de investigación para perseguir el crimen organizado.

En el caso de Carabineros de Chile se está ejecutando el proyecto de Sistema de Vigilancia Tecnológica, o “Muralla Digital”, para reforzar labor policial fronteriza en Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta para modernizar la función policial en la primera línea de control de la frontera.

Adicionalmente, en el caso de las Fuerzas Armadas está en ejecución el proyecto Sistema Integrado Frontera Norte (SIFRON), que incorpora tecnología, mejora la movilidad operativa y fortalece la habitabilidad y seguridad del personal desplegado en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

También, en el año 2023, el gobierno lanzó el Plan Nacional de Complejos Fronterizos, con el objetivo de modernizar la infraestructura de los puestos de control terrestre, fortaleciendo la fiscalización y gestión. En dicho plan se priorizó la conservación de los complejos de Chacalluta, Chungará, Colchane y Ollagüe. Y, desde mayo del año 2024, se implementó el régimen 24/7 en los complejos priorizados de Chacalluta, Chungará y Colchane.

Además, se formuló la Primera Política Nacional de Migración y Extranjería y se ha impulsado una agenda legislativa que refuerza el control migratorio y que ha significado, la aprobación por parte del Congreso Nacional, de la ampliación del control preventivo de identidad, nuevas facultades para las policías en identificación de migrantes irregulares y normas para agilizar las expulsiones, entre otras.

Se han firmado, también, acuerdos con Bolivia en materia de cooperación migratoria, que incluye la posibilidad de reconducir a personas no bolivianas que ingresaban irregularmente a Chile; y de cooperación contra el contrabando, entre otros.

Asimismo, se realizó un proceso de empadronamiento biométrico que permitió obtener información -datos personales, huellas digitales, fotografía del rostro- de más de 182 mil personas que ya estaban en el país y que habían ingresado irregularmente.

El conjunto de medidas adoptadas, incluyendo el despliegue de las Fuerzas Armadas, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y una mayor coordinación entre instituciones, ha permitido reducir sostenidamente los ingresos irregulares migratorios, llegando a 29 mil en 2024, un 48% menos que lo que sucedía en el año 2021.

Hoy, el despliegue de las Fuerzas Armadas en apoyo del resguardo fronterizo se sustenta en el artículo 32 N° 21 de la Constitución (incorporado por la ley N° 21.542) y se operacionaliza, mientras se tramita el proyecto de ley que regula la facultad de resguardo de áreas de las zonas fronterizas (boletín N° 16148-02), a través del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2023, que, según lo dispuesto el numeral 21 del artículo 23 y en la disposición transitoria quincuagésima tercera, ambas de la Constitución Política de la República, regula las atribuciones y deberes de las fuerzas en el despliegue.

Esta atribución del Presidente de la República se extenderá, según lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, por un máximo de 90 días, sin perjuicio de la posibilidad de

renovarla por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, ello mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio.

Dentro del periodo de 90 días el Presidente de la República debe además informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de la atribución.

El inciso segundo de la disposición quincuagésima tercera establece que solo podrán otorgarse a las Fuerzas Armadas las atribuciones de control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto. A través del mismo decreto supremo se definirán las áreas de resguardo y los jefes designados para el mando de las fuerzas.

Esta modificación constitucional ha permitido un resguardo eficiente de las fronteras a través del despliegue de las Fuerzas Armadas, pero su carácter transitorio y renovable dificulta la planificación y la consolidación de capacidades humanas y tecnológicas necesarias para una presencia estatal sostenida en las fronteras de nuestro país.

## **II. FUNDAMENTOS**

La presente propuesta de reforma constitucional modifica la atribución de resguardo de fronteras consagrándola como una facultad distinta de la de protección de la infraestructura crítica para disponer, mediante decreto supremo fundado, el despliegue de las Fuerzas Armadas en áreas de zonas fronterizas. Lo anterior a fin de reconocer las diferencias e importancia de cada una de estas atribuciones.

Dado que la medida de resguardo de fronteras ha demostrado ser una medida eficaz a la fecha se propone que ella se mantenga, salvo que, en ambas Cámaras del H. Congreso Nacional, por mayoría de los diputados y senadores, se determine el cese de esta. Lo anterior permite planificar de mejor forma el despliegue, pero mantener el control democrático del mismo.

De este modo, se robustece la capacidad estatal para proteger las áreas de zonas fronterizas y la seguridad de las familias.

Dada la importancia de un despliegue ininterrumpido en caso de que se encontrare vigente un decreto que así lo hubiese dispuesto al momento de la publicación de la presente reforma, se incorporan dos artículos transitorios con el objeto de evitar cualquier interrupción de dicho despliegue.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto introduce tres modificaciones complementarias.

Primero, se incorpora un nuevo numeral 22 al artículo 32 de la Constitución que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, el despliegue de las Fuerzas Armadas para el resguardo de áreas de zonas fronterizas. El despliegue se ejercerá bajo el mando de un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

En este despliegue las Fuerzas Armadas contarán con las siguientes atribuciones: control de identidad y registro, la detención en caso de delito flagrante para el inmediato traslado

y puesta a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, y la colaboración con la autoridad de control migratorio para los fines previstos en la legislación vigente.

El despliegue se mantendrá salvo que, luego de 90 días desde que este se hubiese decretado, la mayoría de los diputados y senadores determinen su cese. El pronunciamiento de ambas Cámaras del H. Congreso Nacional sobre el despliegue se producirá a solicitud de un tercio de los diputados o senadores en ejercicio.

Segundo, para evitar duplicidad normativa, se elimina en el artículo 32 N° 21 la referencia al resguardo de áreas de zonas fronterizas, de modo que infraestructura crítica y resguardo de áreas de zonas fronterizas queden reguladas en numerales distintos, con objetos y procedimientos claramente diferenciados.

Tercero, se establecen dos disposiciones transitorias a fin de asegurar la continuidad operativa del resguardo fronterizo. Ello se realiza a través de la mantención de la vigencia del decreto supremo que hubiese decretado el despliegue de fronteras al momento de la publicación de la reforma y mediante la mantención de la vigencia del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, mientras no se dicte la ley que regule las atribuciones para el resguardo de las fronteras.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“**Artículo único.-** Modificase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- 1) Elimínase el inciso final del numeral 21 del artículo 32.
- 2) Agrégase el siguiente numeral 22, nuevo a su artículo 32:

“22°.- Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, el despliegue de las Fuerzas Armadas para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, cuando se encuentren en peligro grave o inminente. El despliegue comenzará desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

El decreto supremo establecerá el área determinada de las zonas fronterizas en las que se realizará el despliegue de las Fuerzas Armadas. Las zonas fronterizas comprenden el área adyacente a la frontera del país.

El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para el resguardo de las fronteras en las áreas determinadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezcan los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional y de Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.

El ejercicio de esta atribución no implicará suspensión, restricción o limitación de derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Una ley establecerá las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en este numeral. Sin perjuicio

de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y las Fuerzas Armadas sólo podrán realizar control de identidad; registro de vestimentas, equipaje o vehículo; practicar detención en caso de flagrancia, únicamente para el efecto de poner de inmediato a la persona a disposición de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y colaborar con la autoridad de control migratorio para efectos de lo establecido en la ley.

El Presidente de la República informará al Congreso Nacional cada noventa días sobre las medidas adoptadas y los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

Transcurridos noventa días desde la publicación del decreto al que se refiere el párrafo primero del presente numeral, a petición de a lo menos un tercio de los diputados o senadores en ejercicio, el Congreso Nacional se pronunciará sobre este. Con el voto de la mayoría de los diputados y senadores se revocará el despliegue.

Si el Congreso Nacional revocare el despliegue, este se mantendrá vigente por dos días. Dentro de esos dos días el Presidente de la República podrá proponer modificaciones al decreto a fin de someterlo a una nueva votación. Si la mayoría de los diputados y senadores aprobare el decreto modificatorio el despliegue se mantendrá.”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio.** - Los decretos supremos dictados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 32 que se elimina en el numeral 1 del artículo único de la presente reforma mantendrán su vigencia por el plazo que les reste.

**Artículo segundo transitorio.** - El decreto con fuerza de ley dictado de conformidad con lo dispuesto en la disposición quincuagésima tercera de la Constitución Política de la República mantendrá su vigencia mientras no se publique la ley a la que se refiere el nuevo numeral 22 del artículo 32 de la Constitución Política de la República que agrega el numeral 2 del artículo único.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**ÁLVARO ELIZALDE SOTO**

Ministro del Interior

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**

Ministra de Defensa Nacional

**LUIS CORDERO VEGA**

Ministro de Seguridad Pública